



**UBA**  
Universidad de Buenos Aires  
*Argentina virtus robor et studium*



**REFORMA  
UNIVERSITARIA  
1918-2018**



EXP-UBA:0027982/2018

Buenos Aires, 24 de Abril de 2018

VISTO el Dictamen del Procurador General de la Nación subrogante, que aconseja a la Corte Suprema de Justicia, declarar inconstitucional el art. 14 de la ley 10.606 de la Provincia de Buenos Aires y tratar la constitucionalidad del artículo 3° de esa misma ley; y

**CONSIDERANDO:**

Que el referido artículo 14° dio sustento jurídico a las autoridades provinciales, para impedir la instalación de cadenas como Farmacity en esa jurisdicción en condiciones de privilegio, en tanto que el art. 3° garantiza una distribución geográfica racional de las farmacias en el ámbito provincial.

Que la Provincia de Buenos Aires acoge el modelo sanitarista, en materia de Salud Pública, dado que su Constitución reconoce al medicamento como un bien social (art. 36.82).

Que de tomarse la decisión sugerida se afectará severamente la Salud Pública de la población de la Provincia de Buenos Aires, ya que apunta a la concentración de la comercialización de los medicamentos, poniendo el fin de lucro por encima de las necesidades sanitarias de la población.

Que el pronunciamiento, pretende sustentarse en el antiguo y desusado decreto desregulatorio, n° 2284/91, tratando a la dispensa de los medicamentos como si se tratase de un simple acto mercantil.

Que la Farmacia es un servicio de utilidad pública para la dispensa de productos destinados al arte de curar, tales como especialidades medicinales, material aséptico, inyectables, cosméticos, preparación de fórmulas magistrales o cualquier otro con destino a ser usado en seres humanos.

Por ello, y a propuesta del Claustro de Graduados -por la minoría-,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA**

Resuelve:

**ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR** enérgicamente los términos del Dictamen de la Procuración General de la Nación, reafirmando la importancia de la vigencia de los artículos 3° y 14° de la Ley 10.606 de la Provincia de Buenos Aires, ya que los mismos son un reaseguro para que el Farmacéutico cumpla su función de asesorar a otros integrantes del equipo de salud y a la población sobre el uso racional del medicamento y otros productos para la salud.-

**ARTÍCULO 2°.- REAFIRMAR** que la ley 10.606 propicia el uso racional del medicamento y el acceso al mismo por parte de la población bonaerense y que la desregulación en lo relativo a la distribución geográfica de las Oficinas de Farmacia atentaría contra ambos fines.

**ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR** la presente Resolución a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-



**UBA**  
Universidad de Buenos Aires  
*Argentina virtus robor et studium*



**REFORMA  
UNIVERSITARIA  
1918-2018**



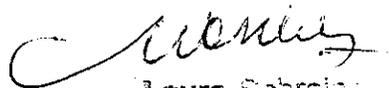
EXP-UBA:0027982/2018

ARTÍCULO 4°.- ELEVAR al Consejo Superior de Universidad de Buenos Aires recomendando que se pronuncie a favor de la defensa de la Salud Pública y la profesión farmacéutica y lo eleve a la Corte Suprema de Justicia.-

ARTÍCULO 5°.- REGÍSTRESE y cúmplase lo dispuesto en el artículo 4° de la presente resolución y oportunamente archívese.-

RESOLUCIÓN N° 128



  
Laura Schreier  
Secretaria Académica

  
Cristina Artanz  
Decana